

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintisiete de julio de dos mil veintidós

Presentado por la parte demandante el escrito de subsanación de la demanda, se advierte que la misma no se hizo conforme a lo dispuesto en el auto inadmisorio y por tanto habrá de procederse conforme a lo establecido en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del proceso.

Lo anterior en razón a que, pese a anunciarlo en el escrito de subsanación, la parte actora **no** adecuó la solicitud de medidas cautelares a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 del C. G. P. ni prestó caución judicial como se le exhortó a hacerlo en el auto de inadmisión, siendo dable inferir entonces que, o bien desistió de las medidas cautelares o que persiste en las mismas; en la primera hipótesis resultaba imperativo acreditar el agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para el ejercicio de la presente acción y el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 6 inciso 5 de la ley 2213, lo que no hizo; en la segunda hipótesis, debe concluirse que no cumplió con la adecuación de las medidas cautelares y tampoco prestó caución como se había ordenado en la inadmisión, lo que impide la viabilidad de las medidas y por esta otra senda, también exigible se torna la conciliación como requisito de procedibilidad que visto está, no cumplió. En razón de lo expuesto, el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Rechazar** la demanda verbal promovida por *Edmundo Acevedo Rueda* contra *Manuel Felipe Lacharme Camargo* y *Carolina del Mar Bonilla Higuera*, de acuerdo a lo señalado en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: Hacer entrega** de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose y **archívense** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:  
Edgardo Camacho Alvarez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b675e900260ae1cdf6d9eaaa4f8aee3a98b896964373ce6b9558abec6e43369**  
Documento generado en 27/07/2022 08:18:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>